

U.A.E. CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

RESOLUCIÓN No.

()

Por la cual se modifican el Catálogo General de Cuentas y el Procedimiento contable para el registro del porcentaje ambiental, la sobretasa ambiental y el porcentaje de la tasa retributiva o compensatoria, del Marco Normativo para Entidades de Gobierno

EL CONTADOR GENERAL DE LA NACIÓN

En ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 354 de la Constitución Política de Colombia, además de las conferidas por la Ley 298 de 1996 y el Decreto 1693 de 2023, y

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 354 de la Constitución Política de 1991 determina que habrá un Contador General, y le confiere, entre otras, la función de determinar las normas contables que deben regir en el país. Este artículo fue desarrollado por la Ley 298 de 1996 que, entre otras disposiciones, crea la Unidad Administrativa Especial Contaduría General de la Nación (CGN).

Las leyes 99 de 1993, 768 de 2002 y 1617 de 2013, así como el Decreto-Ley 3572 de 2011, establecen que son autoridades ambientales las Corporaciones Autónomas Regionales; los municipios, distritos y áreas metropolitanas cuya población supere el millón de habitantes; los Distritos de Cartagena, Santa Marta y Barranquilla; la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia; y los establecimientos públicos que asuman las competencias de autoridad ambiental en los Distritos Especiales.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993 establece que los municipios, distritos o áreas metropolitanas que sean autoridades ambientales deben transferir a las Corporaciones Autónomas Regionales el 50% del recaudo de las tasas retributivas o compensatorias causadas dentro del perímetro urbano y de servicios.

El Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 designa como sujetos activos de las tasas retributivas y compensatorias a las autoridades ambientales de que tratan las leyes 99 de 1993, 768 de 2002 y 1617 de 2013, así como el Decreto-Ley 3572 de 2011.

La Sobretasa Ambiental cumple con las características de un impuesto señaladas en la Sentencia C-278-19 de la Corte Constitucional, a saber: "i) ser una prestación de naturaleza unilateral, es decir, expresan un poder de imposición en cabeza del Estado ejercido a través de su establecimiento legal; ii) el hecho generador que los sustentan puede reflejar la capacidad económica del contribuyente o la utilización o consumo de un bien; iii) se cobran indiscriminadamente a todo ciudadano o grupo social; iv) no incorporan una prestación directa a favor del contribuyente y a cargo del Estado; v) su pago es

obligatorio, no es opcional ni discrecional; y vi) el Estado dispone de ellos con base en prioridades distintas a las del obligado con la carga impositiva".

El artículo 1 de la Resolución 354 de 2007, expedida por la CGN, modificado por el artículo 1 de la Resolución 156 de 2018, establece la conformación del Régimen de Contabilidad Pública (RCP).

La Resolución 533 de 2015, expedida por la CGN, incorpora el Marco Normativo para Entidades de Gobierno en el RCP. Asimismo, las resoluciones 620 de 2015 y 593 de 2018 incorporan, en dicho Marco Normativo, el Catálogo General de Cuentas y el Procedimiento contable para el registro del porcentaje ambiental, la sobretasa ambiental y el porcentaje de la tasa retributiva o compensatoria.

Con base en las disposiciones legales antes señaladas y la revisión interna de la CGN, se requiere modificar el Catálogo General de Cuentas y el Procedimiento contable para el registro del porcentaje ambiental, la sobretasa ambiental y el porcentaje de la tasa retributiva o compensatoria, del Marco Normativo para Entidades de Gobierno.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Crear las siguientes subcuentas en la estructura del Catálogo General de Cuentas del Marco Normativo para Entidades de Gobierno:

CÓDIGO	DENOMINACIÓN
130581	Sobretasa ambiental
410581	Sobretasa ambiental

ARTÍCULO 2°. Eliminar las siguientes subcuentas en la estructura del Catálogo General de Cuentas del Marco Normativo para Entidades de Gobierno:

CÓDIGO	DENOMINACIÓN
131126	Sobretasa ambiental
411060	Sobretasa ambiental

PARÁGRAFO TRANSITORIO. El saldo de la subcuenta 131126-Sobretasa ambiental de la cuenta 1311-CONTRIBUCIONES, TASAS E INGRESOS NO TRIBUTARIOS se reclasificará a la subcuenta 130581-Sobretasa ambiental de la cuenta 1305-IMPUESTOS, RETENCIÓN EN LA FUENTE Y ANTICIPOS DE IMPUESTOS. Asimismo, el saldo de la subcuenta 411060-Sobretasa ambiental de la cuenta 4110-CONTRIBUCIONES, TASAS E INGRESOS NO TRIBUTARIOS se reclasificará a la subcuenta 410581-Sobretasa ambiental de la cuenta 4105-IMPUESTOS.

ARTÍCULO 3°. Modificar el numeral 2.1 del Procedimiento contable para el registro del porcentaje ambiental, la sobretasa ambiental y el porcentaje de la tasa retributiva o compensatoria del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, reemplazando la subcuenta 131126-Sobretasa ambiental de la cuenta 1311-CONTRIBUCIONES, TASAS E INGRESOS NO TRIBUTARIOS por la subcuenta 130581-Sobretasa ambiental de la cuenta 1305-IMPUESTOS, RETENCIÓN EN LA FUENTE Y ANTICIPOS DE IMPUESTOS. Asimismo, la subcuenta 411060-Sobretasa ambiental de la cuenta 4110-CONTRIBUCIONES,

TASAS E INGRESOS NO TRIBUTARIOS por la subcuenta 410581-Sobretasa ambiental de la cuenta 4105-IMPUESTOS.

ARTÍCULO 4º. Modificar el numeral 3 del Procedimiento contable para el registro del porcentaje ambiental, la sobretasa ambiental y el porcentaje de la tasa retributiva o compensatoria del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, el cual quedará con el siguiente texto:

3. ~~PORCENTAJE DE LA TASA RETRIBUTIVA O COMPENSATORIA~~

3.1. Liquidación y recaudo de la tasa retributiva o compensatoria ~~y del porcentaje de dicha tasa a favor de las CAR~~

Con la liquidación oficial y demás actos administrativos que liquiden obligaciones por concepto de tasa retributiva o compensatoria, una vez dichas liquidaciones oficiales y actos administrativos queden en firme, ~~los municipios, distritos o áreas metropolitanas~~ la autoridad ambiental competente registrarán el ingreso por el valor total por concepto de la tasa retributiva o compensatoria, para lo cual ~~debitarán~~ la subcuenta 131101-Tasas de la cuenta 1311-CONTRIBUCIONES, TASAS E INGRESOS NO TRIBUTARIOS y ~~acreditarán~~ la subcuenta 411001-Tasas de la cuenta 4110-CONTRIBUCIONES, TASAS E INGRESOS NO TRIBUTARIOS.

Con el recaudo, ~~los municipios, distritos o áreas metropolitanas~~ la autoridad ambiental competente registrarán un débito en ~~debitará~~ la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS y ~~un crédito en~~ acreditará la subcuenta 131101-Tasas de la cuenta 1311-CONTRIBUCIONES, TASAS E INGRESOS NO TRIBUTARIOS.

3.2. Reconocimiento y giro del porcentaje de la tasa retributiva o compensatoria a favor de las CAR

~~Adicionalmente,~~ Cuando la autoridad ambiental competente sea el ~~un~~ municipio, distrito o área metropolitana, registrará la obligación de transferir el 50% porcentaje del valor recaudado por concepto de la tasa retributiva o compensatoria a las CAR, conforme a las disposiciones legales vigentes, para lo cual ~~debitará~~ la subcuenta 542323-Porcentaje tasa retributiva o compensatoria de la cuenta 5423-OTRAS TRANSFERENCIAS y ~~acreditará~~ la subcuenta 240315-Otras transferencias de la cuenta 2403-TRANSFERENCIAS POR PAGAR.

Con base en la información suministrada por los municipios, distritos o áreas metropolitanas, las CAR registrarán el ingreso correspondiente al 50% porcentaje del valor recaudado de la tasa retributiva o compensatoria, mediante un débito en ~~para lo cual debitarán~~ la subcuenta 133712-Otras transferencias de la cuenta 1337-TRANSFERENCIAS POR COBRAR y ~~un crédito en~~ acreditarán la subcuenta 442825-Porcentaje tasa retributiva o compensatoria de la cuenta 4428-OTRAS TRANSFERENCIAS.

Con el giro de los recursos, los municipios, distritos o áreas metropolitanas ~~debitarán~~ la subcuenta 240315-Otras transferencias de la cuenta 2403-TRANSFERENCIAS POR PAGAR y ~~acreditarán~~ la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS. Por su parte, las CAR ~~debitarán~~ la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS y ~~acreditarán~~ la subcuenta 133712-Otras transferencias de la cuenta 1337-TRANSFERENCIAS POR COBRAR.

ARTÍCULO 5°. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, de conformidad con el artículo 119 de la Ley 489 de 1998.

PARÁGRAFO TRANSITORIO 1. Las entidades de gobierno tendrán hasta el 31 de marzo de 2024 para ajustar los sistemas de información de acuerdo con las modificaciones al Catálogo General de Cuentas del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, prescritas en la presente Resolución.

PARÁGRAFO TRANSITORIO 2. En los estados financieros a 31 de diciembre de 2024, se revelará el impacto que tuvieron las modificaciones realizadas mediante la presente Resolución, sobre la situación financiera y el rendimiento financiero de la entidad.

En ningún caso, la aplicación de las modificaciones realizadas mediante la presente Resolución implicará la reexpresión retroactiva de los saldos a 31 de diciembre de 2023, que se presentan comparativamente en los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2024.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

MAURICIO GÓMEZ VILLEGAS
Contador General de la Nación

Proyectó: William Duwan Parada Ochoa
Revisó: Carlos Andrés Rodríguez Ramírez/Rocío Pérez Sotelo